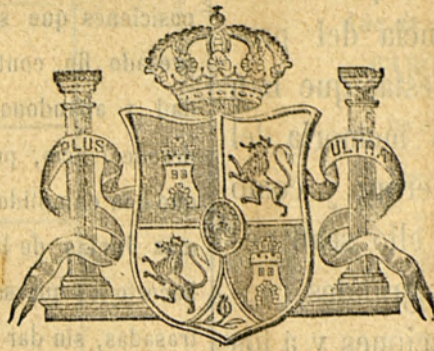


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 38.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 31.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

La interpretacion errónea que algunas Diputaciones provinciales han dado á los artículos de la ley orgánica que les somete el conocimiento y resolucion de los incidentes nacidos de la eleccion de sus Vocales, atribuyéndoles la facultad de declarar la nulidad ó validez de sus actas, pone al Gobierno en el caso de utilizar el derecho que le asiste para fijar la recta interpretacion de las leyes, restableciendo la buena doctrina administrativa, que en la materia que nos ocupa tiene siempre excepcional alcance y no dudosa importancia.

Algunas Diputaciones, confundiendo los incidentes administrativos nacidos de la eleccion con otros actos anteriores propiamente electorales, y á los que no alcanzan sus atribuciones, han entendido que no solamente podian aprobar ó desaprobar las actas de los Diputados electos, sino que, declarada la nulidad de cualquiera de ellas, po-

dian tambien proclamar Diputados en el seno de la Corporacion á individuos que aunque hubiesen alcanzado cierto número de sufragios, no habian obtenido acta en los Colegios electorales.

Semejante doctrina no es solamente inadmisibile bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriria un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legitima intervencion.

Es, pues, este uno de los casos en que se halla mas justificado el uso de la suprema inspeccion, que, bien para remediar casos concretos, ó bien para establecer reglas generales, las leyes de todos los tiempos han concedido al Gobierno sobre las Autoridades y Corporaciones que en distintos grados jerárquicos constituyen la Administracion pública, cuya inspeccion no ha podido tener en ningun tiempo otro sentido que el de evitar las infracciones de ley, la desorganizacion administrativa, la confusion de atribuciones, y, en una palabra, todo aquello que es irregular y desordenado en las funciones públicas, ya afecten al Estado, á la Provincia ó al Municipio.

Este derecho de inspeccion se ha ejercitado en todas las épocas políticas, muy especialmente sobre el punto de que se trata, pudiéndose asegurar que la resolucion del mismo se ha

solido ajustar por fortuna á los buenos principios administrativos y al deseo de evitar la invasion de atribuciones y la conculcacion de las leyes, segun se ve en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871 y 27 de Julio de 1872, en la disposicion de 28 de Febrero de 1873 y en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno en 16 de Octubre de 1879, entre cuyas disposiciones puede estimarse como especial precedente la primera, ó sea la de 2 de Junio de 1871, en la que aparece que habiendo la Diputacion provincial de Barcelona proclamado un Diputado que no era el que traía el acta, se vino á resolver que el Gobernador debió dar cuenta al Gobierno de semejante acuerdo y que procedía dejarlo sin efecto, y mandar que la Diputacion se ocupara nuevamente en el asunto, ajustando su resolucion á lo prescrito en los artículos 99 de la ley Electoral y 35 de la Provincial entonces vigentes, que era en resumen lo mismo que hoy que anulada un acta se declarase la vacante procediendo á nueva eleccion.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los indicados precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1881 = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ayer se publicó en esta Capital el siguiente Boletin extraordinario.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, á las cuatro de la tarde, me dice lo siguiente:*

«No habiendo estado de acuerdo S. M. el Rey con las declaraciones contenidas en el preámbulo de un decreto pidiendo su régia autorizacion para iniciar las medidas económicas anunciadas en el discurso de la Corona, el Ministerio ha presentado su dimision, que ha sido aceptada.»

*En otro telegrama de la una de la madrugada, recibido á las cuatro, se me participa la formacion del nuevo Ministerio, en estos términos:*

«A las diez y media de esta noche ha jurado el nuevo Ministerio, compuesto de los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente; Estado, Marqués de la Vega de Armijo; Gracia y Justicia, D. Manuel Alonso Martinez; Guerra, D. Arsenio Martinez Campos; Marina, D. Manuel Pavía y Pavía; Hacen-

da, D. Juan Francisco Camacho; Gobernacion, D. Venancio Gonzalez; Fomento, D. José Luis Alvareda; Ultramar, D. Fernando Leon y Castillo.»

*Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los habitantes de la provincia.*

Burgos 9 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

*Circulares.*

El elevado pensamiento iniciado por la Sociedad de escritores y artistas de la Corte, de honrar la memoria del ilustre poeta D. Pedro Calderon de la Barca, celebrando el día 25 de Mayo próximo el segundo centenario de su muerte, ha sido acogido con gran entusiasmo en todas partes; y nombrada una Comision para proponer lo que juzgase mas oportuno á dicho fin, presentó su dictámen, del que se acompaña un ejemplar.

Tan grande acontecimiento, de verdadera gloria patria, me obliga á dirigirme por medio de la presente circular á la Diputacion de esta provincia, Ayuntamientos, Corporaciones de todas clases y á los habitantes de la misma, animado de los mejores deseos de mantener vivo el recuerdo de un Español eminente que admiró el mundo, abrigando la grata idea de que seré escuchado y de que todos á porfía rendirán culto á España honrándola en uno de sus mas esclarecidos hijos de imperecedera memoria.

El aludido dictámen de la Comision elegida para informar sobre la proposicion presenta-

da por la citada Sociedad basta para dar una idea aproximada de la magnificencia del programa de las fiestas que han de celebrarse en memoria del inolvidable Calderon; y como quiera que para ello sean necesarios recursos grandes, ruego á las Corporaciones y á los particulares que se hallen dispuestos á secundar los deseos de la Comision, fiel intérprete del sentimiento nacional, se dirijan á esta, á serles posible, antes del día 15 del actual por conducto de su digno Presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz, procurando participarle el acuerdo que sobre el particular hayan tomado, de manera que pueda saber la misma lo que resuelven y los medios que pueda facilitar á la Junta Central.

Seguro de que todos responderán al llamamiento, les anticipo mi reconocimiento, y sumamente grato me será ver á esta provincia figurar entre las primeras de España en tan gran solemnidad como la que se prepara.

Burgos 9 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

El Jefe de la Comision especial de Estadística de esta provincia ha puesto en mi conocimiento que las Juntas de los distritos municipales relacionados á continuacion no han presentado todavía en aquella las cédulas y relaciones relativas á su distrito, ni tampoco han satisfecho la multa de 125 pesetas que les fué impuesta en el mes de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Setiembre de aquel año.

El Jefe Económico de esta provincia acordó por medio de su circular de 10 de Enero último, inserta en el Boletín oficial del 15 del mismo, recordarles

el cumplimiento de ambos deberes; pero no obstante las terminantes disposiciones que se han dirigido al expresado fin, continúan en su morosidad y abandono, dando pruebas de desobediencia, pues del mismo modo que han cumplido este servicio las demás Juntas de la provincia pudieron hacerlo las que se encuentran hoy retrasadas, sin dar lugar á severas determinaciones.

Las órdenes comunicadas por la Superioridad acerca de este particular no me permiten autorizar ni un solo día su retraso, y en esta atencion ordeno al Jefe de Estadística ponga en conocimiento del Jefe Económico la grave falta en que aquellas continúan incurriendo, por la cual se les exigirá administrativamente acto continuo por la via de apremio, segun determina el art. 203 del Reglamento, la multa ya impuesta, sin perjuicio de continuar la tramitacion de este servicio segun está ordenado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los municipios que todavía no hayan cumplimentado tan importante servicio.

Burgos 8 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

**PUEBLOS QUE SE CITAN.**

*Partido de Aranda de Duero.*

Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentespina.  
Peñalba de Castro.  
Milagros.  
Ontoria de Valdearados.  
Pardilla.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Cerezo de Riotiron.  
Villagalijo.

*Partido de Castrogeriz.*

Valles.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Castrillo de Murcia.

*Partido de Lerma.*

Castrillo Solarana.  
Ciadoncha.  
Nebreda.  
Pinilla Trasmonte.  
Santa Inés.  
Solarana.  
Torresandino.  
Villalmanzo.

*Partido de Roa.*

Adrada de Haza.  
Fuentecen.  
Fuentemolinos.  
Haza de Roa.  
Hontangas.  
Nava de Roa.  
Quintanamanvirgo.  
Valdezate.  
Villovela.  
Olmedillo de Roa.

*Partido de Salas.*

Villoruevo.  
Arauzo de Salce.  
Huerta de Rey.  
Hortigüela.  
Jaramillo de la Fuente.  
Mamolar.  
Ontoria del Pinar.  
Quintanarraya.  
San Millan de Lara.  
Vilviestre del Pinar.  
Salas de los Infantes.

*Partido de Sedano.*

Sedano.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Losa.  
Junta de Oteo.  
Junta de San Martin.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Mena.



Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar del 10 al 15 del actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Justo Martinez.....	Miranda.....	Casa.....	Clero..	1287	Miranda.....	16 10 Fbro.	93,75	1—202
El mismo.....	"	"	"	1289	"	"	57,25	"—203
José Castillo.....	Burgos.....	Tierras.....	"	6593	"	"	576,25	"—204
Julian Lopez Migeriego..	Miranda.....	"	"	6603	"	"	118	"—205
Francisco Prieto.....	Santa Maria del Campo..	Id. y era.....	"	1845	Santa Maria del Campo..	"	32,50	"—206
Leandro Barona.....	Guadilla de Villamar....	Id. y prado....	"	4264	Guadilla de Villamar....	"	100	"—208
Primo de Castro.....	"	Id. y viña.....	"	4267	"	"	15	"—209
Felipe Burgos.....	Miranda.....	Casa.....	"	1282	Miranda.....	"	127,75	"—211
Apolinar Tobalina.....	"	Tierras.....	"	5846	Valverde.....	15 "	150,15	7—425
Agustin Olalla.....	Baños de Valdearades...	"	"	29	Baños.....	11 "	250,15	8—152
Eugenio Gutierrez.....	Barbadillo del Mercado..	"	"	8520	Cascajares.....	"	112,50	"—153
Andrés Ruiz.....	Villasilos.....	"	"	6428	Villasilos.....	15 11	583	6— 69
Francisco Bustamante...	Santa Gadea.....	"	"	3891	Santa Gadea.....	"	86	"— 70
El mismo.....	"	"	"	3898	Alija.....	"	137,50	"— 71
Salustiano Acha.....	Pradoluengo.....	"	"	6853	San Clemente del Valle..	"	683,13	"— 72
Julian Gonzalez.....	Burgos.....	"	"	3602	Ircio.....	"	116,25	"— 74
Martin Cortazar.....	Santa Cruz de Juarros..	"	"	2815	Palacios de la Sierra...	"	312,50	"— 75
El mismo.....	"	"	"	2819	"	"	575	"— 76
Nicolás Lerma.....	Montorio.....	"	"	4596	Montorio.....	"	575,15	"— 77
El mismo.....	"	"	"	4298	"	"	20,50	"— 78
El mismo.....	"	"	"	7297	"	"	44,38	"— 79
Remigio Sicilia.....	Pampliega.....	"	"	7092	Pampliega.....	12 "	415	7—580
Severo Quintanilla.....	Garganchon.....	"	"	375	Fresneda.....	15 12	450	6— 80
Felix Nieto.....	Palencia.....	"	"	2854	Santa Cruz de Juarros .	6 al 15 "	7500	"— 81
El mismo.....	"	"	"	3048	San Adrian de Juarros..	"	6250	"— 82
El mismo.....	"	"	"	6839	Santa Cruz de Juarros..	"	3762,50	"— 83
Victoriano Sicilia.....	Pampliega.....	Tierras y viña.	"	6108	Pampliega.....	16 13	388,75	1—216
Froilan Juarros.....	Burgos.....	Tierras.....	"	7764	Burgos.....	16 y 15 "	95	"—217
Dionisio Miguel.....	Pampliega.....	"	"	6110	Pampliega.....	"	37,50	"—218
Inocencio Gomez.....	Burgos.....	Casa.....	"	547	Burgos.....	"	562,50	"—219
El mismo.....	"	"	"	408	"	"	177,75	"—220
Demetrio San Millan....	Palazuelos de Muñó....	Tierras.....	"	7754	Palazuelos de Muñó....	"	875	"—221
El mismo.....	"	Id. y viña.....	"	6107	"	"	375	"—222
El mismo.....	"	Tierras.....	"	7758	"	"	387,50	"—223
El mismo.....	"	Id y viñas....	"	7760	"	"	450	"—224
Severo Quintanilla.....	Garganchon.....	Tierras.....	"	6462	Santa Cruz del Valle....	15 "	425,50	6— 88
Torcuato Hernando.....	Alarcia.....	"	"	209	Alarcia.....	"	250	"— 89
Domingo Casero.....	Burgos.....	"	"	7277	San Pantaleon.....	11 al 15 "	681,25	"— 90
Francisco Hernando....	"	"	"	2266	Burgos.....	15 "	506,25	"— 91
Pablo Ojeda.....	Cantabrana.....	"	"	6897	Bentretea.....	14 "	208,75	7— 71
José Alonso.....	Quintanilla la Presa...	"	"	8384	Quintanilla.....	13 "	93,75	"—427
El mismo.....	"	"	"	8383	"	"	40	"—428
Faustino Andino.....	Torres.....	"	"	5083	Torres.....	2 "	68	14— 47
Inocencio Tardajos....	Palazuelos de Muñó....	"	"	7759	Palazuelos de Muñó....	16 14	17	1—227
Antonio Villanueva....	Briviesca.....	"	"	1147	Grisateña.....	15 "	1050	6— 93
Valentin Ruiz.....	Recuenco.....	"	"	4966	Cubillo.....	"	65	"— 96
Francisco Garcia.....	Pomar (Palencia.)....	"	"	4229	Fuenteodra.....	"	50	"— 97
Felix Garcia.....	Barrio San Felices.....	Tierras y prado.	"	4176	Barrio de San Felices...	16 15	150	1—229
El mismo.....	"	Id. y otros....	"	4144	"	"	465	"—230
Cesareo Rodriguez.....	Los Ausines.....	Tierras.....	"	2083	Los Ausines.....	"	182,50	"—231
Juan Palacios.....	Carcedo de Bureba....	"	"	2532	Carcedo.....	"	225	"—232
El mismo.....	"	"	"	2534	"	"	10,75	"—233
Antolin Miguel.....	"	"	"	2533	"	"	102,50	"—234
Buenaventura Perez....	Aguilar de Campó.....	"	"	4446	Solana.....	15 "	100	6— 98
Pablo Ramos.....	Fuenteodra.....	"	"	4228	Fuenteodra.....	"	137,50	"— 99
El mismo.....	"	"	"	4253	Humada.....	"	25	"—100
Narciso Bruigas.....	Villaescusa la Sombria..	"	"	567	Villaescusa la Sombria..	"	326,25	"—103

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 5 de Febrero de 1881.—Bricio M. Caramés.

**Anuncios particulares.**

*Concurso de los acreedores de D. Hilarión Julian Perlado.*

En publica extrajudicial subasta se venden las fincas siguientes, cuyas circunstancias se describen en los títulos de propiedad y en las hojas de tasacion de la primera y relasa de las dos últimas.

La mitad que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario, de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grávalos, provincia de Logroño, con la parte correspondiente de sus derechos y dependencias y con todo el mobiliario y efectos que contiene, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no comprendan la mitad del establecimiento y todo su mobiliario y efectos,

bajo la tasacion de 139.201 reales líquidos.

Una casa situada en la ciudad de Soria, en su calle Real, núm. 53, retasada en 8188 reales.

Un huerto, casa y colmenar, sin colmenas, extramuros de la misma ciudad de Soria, retasada en 5506 reales.

No se admitirán posturas que no cubran los precios indicados.

El remate tendrá lugar en esta ciudad de Soria el dia 20 de Febrero

próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Abogado y árbitro D. Lorenzo Aguirre, Plaza de la Leña, casa frente al Palacio del Excmo. Sr. Marqués de Vilueña, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, bajo el pliego de condiciones que así como los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en dicha Notaría.

Soria 22 de Enero de 1881. — Lic. Lorenzo Aguirre.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.